

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Resolución Directoral UGEL.09 N° 002165

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 07 MAR. 2019

Visto la Opinión Legal N° 00137-2019 AL-UGEL09-H y Expediente N° 611522-2018, Documento N° 1438819, Informe Técnico N° 0030-2019-EAP-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de dieciocho (18) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

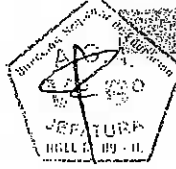
Que, según expediente presentado por Lic. ROSALES GOMERO NILO RAUL, refiere ser Docente Nombrada, mediante el cual solicita el Recalculo de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total y Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documento de Gestión Equivalente al 5% de la Remuneración Total, y encontrándose comprendido bajo la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" y Reglamento aprobado mediante D.S N° 004-2013-ED, Ley que deroga a la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 y a la ley 29062, por lo que corresponde percibir una Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, una Bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su Remuneración Total;

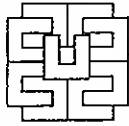
Que, la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, que establece el artículo 48 de la Ley del Profesorado, desde el punto de vista estrictamente jurídico, deberá calcularse sobre la base de remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente, lo cual se aplica en forma general desde el 21 de Mayo de 1990, en que entra en vigencia la Ley N° 25212 que modifica el artículo 48 de la Ley N° 24029, incorporando dicho beneficio a favor de los profesores;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a criterios presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 - Huaura, emite la Opinión Legal N° 00137-2019/AL-UGEL09-H, mencionando que conforme a las normas del Sector Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba el artículo 10 del decreto supremo N° 051-91-PCM que precisa que lo dispuesto en el art. 48 de la Ley del Profesorado- Ley 24029 modificado por la Ley 25212 se aplica sobre la remuneración total permanente, cual es lo consignado en las boletas de pago de remuneraciones que se adjunta;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que, asimismo es necesario señalar que la Ley del profesorado que está invocando el administrado; ha sido expresamente derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de la reforma Magisterial Ley N° 29944, por lo que no resulta admisible acceder a lo solicitado.

Que, el numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que la Remuneración Integra Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal – mensual por las horas de la docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, respecto a la solicitud de Recalculo de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total y Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documento de Gestión Equivalente al 5% de la Remuneración Total, indicando que el 25 de Noviembre del 2012 se expidió la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, derogando expresamente la Ley del Profesorado invocada por el administrado, se expide el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, habiéndose derogado la Norma sustentada, debe desestimarse la solicitud que petitiona Lic. ROSALES GOMERO NILO RAUL, mediante el Expediente N° 611522 - 2018, opinando por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 675-2019-EAP-JAGA-UGEL.09-H; y,

Que, de conformidad con la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2019"; Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE EL Recalculo de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, Equivalente al 30% de la Remuneración Total y Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documento de Gestión Equivalente al 5% de la Remuneración Total, presentado por Lic. ROSALES GOMERO NILO RAUL, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



Delgadillo

ELICINOEMI ELSA DELGADILLO BUSTAMANTE
Directora del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 – Huaura

